



RESOLUCION R-Nº 0010-2020

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 13 ENE 2020

Expte. Nº 84/2018

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por la Lic. Nilda María ZERPA, con el patrocinio legal de la Dra. María Cecilia JEZIENIECKI, en contra de la Resolución Rectoral Nº 1589-2019; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se amplía la Resolución R-Nº 0464-2019, en el sentido de dejar aclarado que la Lic. ZERPA, D.N.I. Nº 32.546.652, Auxiliar Administrativo, categoría 7 del agrupamiento administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL, deberá permanecer por lo menos tres (3) años en el cargo y agrupamiento al que accedió, de acuerdo a la convocatoria efectuada por Resolución R-Nº 1090-2018, en la cual estaba prevista la Resolución CS Nº 320/16.

QUE la Lic. ZERPA solicita se revoque la Resolución R-Nº 1589-2019.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.663 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

Sr. Secretario:

I.- Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica (fs. 746) para dictamen con relación al recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio, presentado por la agente Nilda Zerpa en contra de la Res. Rectoral Nº 1589/19, por la cual se amplió la Res R 464/19 en el sentido de dejar aclarado que la Lic. Nilda María Zerpa, auxiliar administrativo categoría 7, deberá permanecer por lo menos tres años en el cargo y agrupamiento al que accedió de acuerdo a la convocatoria efectuada por Res R 1090/18, lo cual estaba previsto en la Res CS 320/16.

Conforme surge de autos, la recurrente fue notificada del acto administrativo el día 24/10/19, presentando su recurso de reconsideración el día 7/11/19, por lo que al estar en tiempo, corresponde su análisis y consideración.

II.- Manifiesta la recurrente que la Res R 1789/19 es nula de nulidad absoluta, por lo que debe ser dejada sin efecto. A tal fin realiza un relato de los antecedentes del concurso por el que accediera al cargo, sosteniendo que por Res R 1090/18, en el marco de la Res CS 320/16 que aprobara un procedimiento de concurso de excepcionalidad para familiares del personal de apoyo universitario, se presentó a concurso, accediendo al mismo y siendo designada por Res 464/19.

Que con posteridad, mediante Res CS 207/19 del 5/8/19 el Consejo Superior derogó la Res CS 320/16, sin realizar reglamentación transitoria alguna ni salvedad respecto de los cargos concursados en el marco de la misma. De esta manera considera que la Res 1589/19 al disponer la ampliación dejando en claro que debe permanecer en el cargo tres años conforme a la Res CS 320/16 es nula, por haberse derogado el régimen excepcional.

Considera que el acto posee vicio en la competencia, ya que a través de la misma se modifican las condiciones de promoción en sí cargo, en contradicción con la Res CS 230/08, única normativa vigente en la materia, siendo que el Rectorado carece de competencias para emitir resoluciones sobre el régimen de ascenso y promoción del personal.

Alude a que posee el acto atacado vicios en la causa, limitándose el acto a referencias que la resolución que al designar omitió decir que debe permanecer en el cargo y agrupamiento tres años, sin tener en cuenta que el régimen que así lo establecía (La Res CS 320/16) fue derogada el 5/8/19... considera que la Res Rectoral 1589/19 vulnera sus derechos laborales. Me remito a la presentación del recurso brevitatis causae.-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 84/2018

III.- Al respecto, cabe decir que al momento de presentarse al concurso convocado por Res. R 1090/18, en el marco de la Res CS 320/16, la postulante conocía que el citado régimen de excepcionalidad establecía que de acceder al cargo debía permanecer en el mismo por el lapso mínimo de 3 años, habiendo aceptado plenamente la concursante dichas condiciones.

El hecho de que con posterioridad la Res CS 320/16 haya sido derogada, no modifica las condiciones con las cuales accedió al cargo la recurrente, por cuanto la derogación rige a futuro, siendo que para casos como el que nos ocupa, al momento del concurso y posterior designación era el régimen normativo vigente, por lo que pese a haber sido derogada, las limitaciones de dicha norma prevalecen en todos los concursos tramitados por vía de excepción en el marco de la Res. CS 320/16.

Los concursos tramitados por dicho marco normativo, generaron derechos subjetivos y obligaciones, por ello, no puede pretender la recurrente mantener ciertos derechos y desconocer las obligaciones impuestas por el régimen vigente al momento del concurso.

En virtud de lo expuesto, considero que corresponde rechazar el recurso presentado por la recurrente en todas sus partes.

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos.-

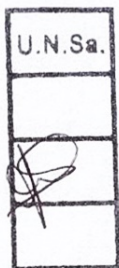
QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte los fundamentos del dictamen de ASESORÍA JURÍDICA.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Lic. Nilda María ZERPA, en contra de la Resolución Rectoral N° 1589-2019, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución y en un todo de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 19.663.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0010-2020